



Comunidad de Madrid

Exp.: 09-OPEN-00154.6/2019

--
, 0

ASUNTO: ACCESO A LA INFORMACIÓN

Con fecha 14/05/2019 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Cuestión 1: ¿Cuántos alumnos cursos han cursado en centros educativos públicos de la comunidad de Madrid las asignaturas de Religión durante el curso escolar 2017-2018 desglosada por confesiones: católica, evangélica, etc y cuántos, en los niveles en los que dicha asignatura es de oferta obligatoria, no la han cursado?

Cuestión 2: ¿Cuántos alumnos cursos han cursado en centros educativos concertados sostenidos con fondos públicos de la comunidad de Madrid las asignaturas de Religión durante el curso escolar 2017-2018 desglosada por confesiones: católica, evangélica, etc y cuántos, en los niveles en los que dicha asignatura es de oferta obligatoria, no la han cursado?

Cuestión 3: ¿Cual fue el coste/hora/alumno de las asignaturas de Religión en centros públicos de la comunidad de Madrid durante el curso escolar 2017-2018, desglosando por confesión religiosa religión católica, evangélica, etc?

Cuestión 4: ¿Cual fue el coste/hora/alumno de las asignaturas de Religión en centros concertados sostenidos con fondos públicos de la comunidad de Madrid durante el curso escolar 2017-2018, desglosando por confesión religiosa religión católica, evangélica, etc.?

Una vez analizada su solicitud, comprobado que no concurre ninguna de las circunstancias limitativas del derecho de acceso a la información, y de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio

RESUELVE

Cuestión 1 y 2: Derivada de la Estadística de la Enseñanza de la Comunidad de Madrid del curso 2017-2018, se adjunta en formato Excel reutilizable la información solicitada.

Cuestión 3: En relación con la información descrita en el apartado tres de la solicitud, concretada en conocer el *coste/hora/alumno de las asignaturas de Religión en centros públicos de la comunidad de Madrid durante el curso escolar 2017-2018, desglosando por confesión religiosa religión católica, evangélica, etc.*, se informa:



Comunidad de Madrid

El número total profesores de Religión en el curso 2017-2018, determinado por razón de la planificación educativa teniendo en cuenta el número de alumnos efectivamente matriculados en esta asignatura en cada uno de los centros no universitarios de la Comunidad de Madrid, se muestra en el siguiente cuadro desagregada por Cuerpo y Confesión:

	Católica	Evangélica	Islámica	TOTAL
Centros de Primaria	824	16	2	842
Centros de Educación Secundaria y Bachillerato	259	1	0	260
TOTAL	1083	17	2	1102

(Este cuadro se adjunta en formato reutilizable)

Las cifras anteriores se refieren exclusivamente a los profesores que durante el curso 2017-2018 impartieron la enseñanza de religión en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, en virtud del contrato indefinido, regulado en el *Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, excluidos por tanto los profesores contratados con carácter temporal para cubrir las sustituciones producidas por ausencia de los profesores titulares.

Resulta imposible la obtención de la información relativa al *coste/hora/alumno de las asignaturas de Religión en centros públicos de la comunidad de Madrid durante el curso escolar 2017-2018 desglosando por confesión religiosa religión católica, evangélica*, mediante un tratamiento informatizado ordinario, dada la propia configuración de las aplicaciones informáticas así como de la diversidad y heterogeneidad de las bases de datos y aplicaciones, algunas de las cuales pertenecen a diversos Centros Directivos. El tratamiento informatizado ordinario de las aplicaciones disponibles en esta Consejería no permite la obtención de la información señalada. Para ello, sería necesario recabar por cada mes de los que integran el curso escolar, la información relativa a las retribuciones de cada uno de los profesores, diferenciando los distintos conceptos retributivos, jornadas y si se trata de profesores titulares o sustitutos. Respecto de estos últimos, se requeriría además, consultar cada contrato y ponerlo en relación con el del profesor titular al que se sustituye, dado que, en función del motivo de la ausencia, este tendrá derecho o no a retribuciones y, por tanto, el coste total para un mismo puesto sería, o no, el resultado de la suma de los costes individuales. Finalmente sería necesario integrar la información anterior en un nuevo documento, así como ordenar y realizar los correspondientes cálculos



Comunidad de Madrid

que permitieran obtener el coste total de cada profesor, ponerlo en relación con el número total de alumnos matriculados y calcular el coste hora/alumno.

Por consiguiente, la extracción y explotación de la información precisaría realizar nuevas operaciones *ex profeso* de tipo técnico-informático que, en definitiva, constituyen un nuevo tratamiento de la información en los términos establecidos en el CI/007/2015 del Consejo de Transparencia y en el artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Cuestión 4: En los referente a los centros privados sostenidos con fondos públicos la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* establece en su artículo 117 que la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros privados concertados, para hacer efectiva la gratuidad de las enseñanzas objeto de concierto, se establecerá en los presupuestos de las Administraciones correspondientes.

A efectos de distribución de la cuantía global a que hace referencia el apartado anterior, el importe del módulo económico por unidad escolar se fija anualmente en los Presupuestos Generales del Estado y, en su caso, en los de las Comunidades Autónomas.

En el módulo, cuya cuantía asegura que la enseñanza se imparta en condiciones de gratuidad, se diferencian:

- a) Los salarios del personal docente, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social que correspondan a los titulares de los centros.
- b) Las cantidades asignadas a otros gastos, que comprenderán las de personal de administración y servicios, las ordinarias de mantenimiento, conservación y funcionamiento, así como las cantidades que correspondan a la reposición de inversiones reales. Asimismo, podrán considerarse las derivadas del ejercicio de la función directiva no docente. En ningún caso, se computarán intereses del capital propio. Las citadas cantidades se fijarán con criterios análogos a los aplicados a los centros públicos.
- c) Las cantidades pertinentes para atender el pago de los conceptos de antigüedad del personal docente de los centros privados concertados y consiguiente repercusión en las cuotas de la Seguridad Social; pago de las sustituciones del profesorado y los derivados del ejercicio de la función directiva docente; pago de las obligaciones derivadas del ejercicio de las garantías reconocidas a los representantes legales de los trabajadores según lo establecido en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores. Tales cantidades se recogerán en un fondo general que se distribuirá de forma individualizada entre el personal docente de los centros privados concertados, de acuerdo con las circunstancias que concurran en cada profesor y aplicando criterios análogos a los fijados para el profesorado de los centros públicos.



Comunidad de Madrid

Los salarios del personal docente serán abonados por la Administración al profesorado como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, con cargo y a cuenta de las cantidades previstas en el apartado anterior.

Las Administraciones educativas podrán incrementar los módulos para los centros privados concertados que escolaricen alumnos con necesidad específica de apoyo educativo en proporción mayor a la establecida con carácter general o para la zona en la que se ubiquen.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Ley 12/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2018, ha fijado en su anexo III los módulos económicos correspondientes a la distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados a la financiación de centros privados sostenidos con fondos públicos en el año 2018.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el método que se utiliza para calcular la asignación anual que le corresponde a cada centro docente privado sostenido con fondos públicos, es el resultado de aplicar los módulos económicos por nivel educativo, que figuran en el anexo III de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, al número de unidades concertadas o de convenio que tiene un centro por curso escolar. Estas unidades de conciertos con centros educativos son aprobadas anualmente mediante Ordenes de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, dentro del número máximo de unidades autorizadas para cada curso escolar con el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a 14 de junio de 2019
DIRECTOR GENERAL DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO